



Expediente: PAOT-2025-5302-SPA-3671

No. Folio: PAOT-05-300/200-3.705 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5302-SPA-3671, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) gatito en estado de desnutrición grave, a la intemperie la mayor parte del tiempo pasando frío y lluvia todo el tiempo. Se le escucha llorar hasta la calle y recientemente para que no se le observe desde la calle pusieron plásticos, pero evidentemente sigue ahí (...) parece que es una hembra que está continuamente cargada y sus crías son usadas para rituales donde los sacrifican (...) No se ha identificado, presencia constante de alimento ni agua pues se observa en estado famélico (...) permanece en la azotea sin protección visible (...) se desconoce si tiene heridas visibles, pero presenta pelaje descuidado (...) [Hechos que tienen lugar en Francisco Javier Mina, número 87, interior A201, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Francisco Javier Mina, número 87, interior A201, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se desprendió la existencia del expediente PAOT-2025-3419-SPA-2334, el cual se encuentra relacionado con los mismos hechos denunciados en el expediente en que se actúa, mismo que fue concluido mediante Resolución Administrativa de fecha 29 de septiembre de 2025.



Expediente: PAOT-2025-5302-SPA-3671

No. Folio: PAOT-05-300/200-13640-2025

Por lo anterior, mediante el acuerdo **PAOT-05-300/200-13640-2025** de fecha 23 de octubre de 2025, se trasladó al expediente al rubro, copia simple de la Resolución Administrativa de fecha 29 de septiembre de 2025 y el acta circunstanciada, levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría el 08 de septiembre de 2025, documentales que obran en el expediente PAOT-2025-3419-SPA-2334, por ser de utilidad para sustanciar la investigación que se realiza en los expedientes de mérito.

Al respecto en dicha Resolución, se concluyó lo siguiente:

(...) ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Francisco Javier Mina, número 87, interior A201, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Francisco Javier Mina, número 87, interior A201, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, donde se constató la existencia de un ejemplar felino, de color blanco con manchas naranjas, de 14 años de edad, que presenta las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su edad fisiológica.
- Sin signos de enfermedad y/o estrés, es importante mencionar que, a dicho de su responsable, cuando el felino fue adoptado contaba con un problema en la columna, lesión que ocasiona que se curvee cuando se encuentra en cuadripedestación (cuatro patas); sin embargo, esta condición no provoca molestia o problemas para el desplazamiento y vida del ejemplar.
- Alojado al interior del domicilio y contando con acceso al balcón, en ambos lugares deambula libremente; en el balcón cuenta con protección contra la intemperie, así como, con arenero, el cual se limpia diariamente.
- Alimentado a base de croquetas y se le proporciona agua a libre acceso.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar felino que habita en Francisco Javier Mina, número 87, interior A201, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, toda vez que se constató que dicho animal cuenta con condición corporal acorde a su edad fisiológica, sin signos de enfermedad y/o estrés, deambulando libremente en el domicilio, contando con protección contra la intemperie, por lo que recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2025-5302-SPA-3671
No. Folio: PAOT-05-300/200-13705-2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se desprendió la existencia del expediente PAOT-2025-3419-SPA-2334, el cual se encuentra relacionado con los mismos hechos denunciados en los expedientes en que se actúa, mismo que fue concluido mediante Resolución Administrativa de fecha 29 de septiembre de 2025, en el que se determinó lo siguiente:
 - *Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar felino que habita en Francisco Javier Mina, número 87, interior A201, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, toda vez que se constató que dicho animal cuenta con condición corporal acorde a su edad fisiológica, sin signos de enfermedad y/o estrés, deambulando libremente en el domicilio, contando con protección contra la intemperie, por lo que recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.*

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.